



ORD. U.I.P.S. N°

133

**ANT.:** Escrito presentado por Maquital Manufacturas Industriales Ltda., con fecha 21 de enero 2014, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

**MAT.:** Se pronuncia sobre escrito que indica.

Santiago, 31 ENE 2014

**DE :** Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Jaime Díaz Lobos  
Maquital Manufacturas Industriales Ltda.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 958, de 20 de noviembre de 2013, de esta Superintendencia y, que con fecha 21 de enero de 2013, Maquital Manufacturas Industriales Ltda., presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado; corresponde señalar lo siguiente:

1. Con fecha 20 de noviembre de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 958, se procedió a formular cargos en contra de **Maquital Manufacturas Industriales Ltda., Rol Único Tributario N° 78.447.990-0**, representada por don Jaime Díaz Lobos, con domicilio en calle Frankfort 4672, comuna de San Miguel, titular del taller de estructuras metálicas que en dicho domicilio se desarrolla.

2. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Maquital Manufacturas Industriales Ltda. solicitó a esta Superintendencia el aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Ord. U.I.P.S. N° 1.035, de 5 de diciembre de 2013, previa verificación de la observancia de los requisitos que establece el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuya aplicación al presente procedimiento se hace de conformidad con el artículo 62 de la LO-SMA.

3. Con fecha 16 de diciembre, Maquital Manufacturas Industriales Ltda. presentó programa de cumplimiento ante la Superintendencia del Medio Ambiente, para su aprobación por este Servicio.

4. Mediante Ord. U.I.P.S. N° 18, de 7 de enero de 2014, esta Unidad aprobó bajo condición suspensiva el programa de cumplimiento presentado

por el titular y determinó, en su punto 18, las condiciones a las que quedó sujeta la aprobación definitiva del programa de cumplimiento presentado. A saber:

i) A la presentación, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, de un escrito en el cual se corrijan ciertas imprecisiones relacionadas con la información entregada; tal como se indica en el numeral 18 del Ord. U.I.P.S. N° 18, de 7 de enero de 2014.

ii) A la presentación, dentro del plazo señalado anteriormente, del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

5. Enseguida, Maquital Manufacturas Industriales Ltda. presentó, con fecha 21 de enero de 2014, un escrito que contiene dicho programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

6. Habiendo revisado los antecedentes presentados, se dan por cumplidas las condiciones establecidas en el referido Ord. U.I.P.S. N° 18, procediéndose de la forma que se expresará en los numerales siguientes del presente acto administrativo.

7. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral 18, del citado Ord. U.I.P.S. N° 18 por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Maquital Manufacturas Industriales Ltda., con fecha 21 de enero de 2014. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2013, el mismo artículo 42, en su inciso 2° y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

8. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo.

9. Dándose por cumplidas las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 18, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Maquital Manufacturas Industriales Ltda., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

10. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

11. Maquital Manufacturas Industriales Ltda., deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado

íntegramente cada una de las acciones y metas en los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluya la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

12. Finalmente, y en razón de lo señalado en el numeral 10 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

  
**Cristóbal Osorio Vargas**  
**Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



  
GGG/LV/PHM/PAC  
Carta certificada:

- Jaime Lobos Díaz, en representación de Maquital Manufacturas Ltda. Frankfort 4672, comuna de San Miguel

CC:

- Julio Palestro Velásquez, Alcalde de la I. Municipalidad de San Miguel. Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3418, San Miguel.
- UIPS
- DFZ

ROL D-026-2013